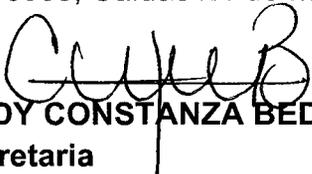


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> Carrera 3 # 3 - 33 celular 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

## CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2019-117, informándole que la demanda presentó escrito en el que solicita trámite incidental para el cobro de las costas procesales. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 24 de mayo de 2021

  
**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-117  
Auto Sust. No. 361

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el señor AUGUSTO ZAPATA SÁNCHEZ contra la señora ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA, y revisada la solicitud allegada por la demandada, en la que solicita se inicie trámite incidental para el cobro de costas procesales, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

El artículo 127 del Código General del Proceso, indica sobre el trámite incidental lo siguiente:

**“Art. 127.** *Sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba sumaria de ellos”.*

Así pues, es claro que de la norma anteriormente señalada, se puede colegir fácilmente que los asuntos que se resuelven a través del trámite incidental deben estar expresamente señalados en la ley, es decir, solamente se someten a este tipo de trámite aquellos asuntos que directamente y sin lugar a equívocos, analogías o interpretaciones se indiquen que deben agotarse por este trámite.

En tal sentido, analizada la solicitud tendiente al cobro de costas procesales, se puede concluir que éste no es de aquellos asuntos que la ley procesal contemple

para ser tramitado como incidente, máxime que para este propósito existe otra vía procesal idónea.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de trámite incidental para el cobro de costas procesales, habrá de rechazarse de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 ibídem que al efecto contempla:

*“Art. 130. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”.*

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: RECHZAR DE PLANO** la solicitud de trámite incidental para el cobro de costas procesales, presentada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el señor AUGUSTO ZAPATA SÁNCHEZ contra la señora ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA.

**NOTIFÍQUESE**

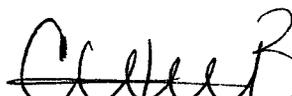


**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 57 de la presente fecha. San José **28 MAYO** de **2021**



**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria